Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1033 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 OCT. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-034006-2017 de fecha 28/09/2017, respecto al **Oficio N° 0470-2017-AE-SJETI-CSJI-PJ – EXP. N° 00978-2016-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 27 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00978-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **JUANA GLADIS MASCCO PACHECO.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0015-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de enero del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA GLADIS MASCCO PACHECO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2188-2010 de fecha 26 de Agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00978-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00978-2016-0-1401-JR-LA-02; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24 de febrero del 2017, (...), que falla declarando* ***FUNDADA*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña* **JUANA GLADIS MASCCO PACHECO** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N 00978-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución *N° 07 de fecha 24 de febrero del 2017*, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JUANA GLADIS MASCCO PACHECO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0015-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de enero Del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 2188-2010 de fecha 26 de agosto del 2010; en todo lo que respecta a la demandante. **2. ORDENO** que la demandada emita dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde la fecha en que se genero su derecho hasta el último día de vigencia de la Ley 24029, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. **3. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontase lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. **2. REVOCARON: EL EXTREMO** de la sentencia en el sentido que para el pago se debe de proceder de acuerdo al sétimo considerando de la resolución.

REFORMANDOLA: debe de tenerse en cuenta para el pago de devengados lo expresado en el considerando 5.7. De la presente resolución; en el sentido que la bonificación solicitada debe de otorgarse a la demandante desde la fecha en que la actora empezó a trabajar como profesora, esto es 18 de junio del 1992, conforme se aprecia de la resolución directoral regional de fojas 03 hasta la fecha de vigencia de la ley N°24029, 25 de noviembre del año 2012.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0015-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de enero Del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 2188-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JUANA GLADIS MASCCO PACHECO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2188-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **JUANA GLADIS MASCCO PACHECO** la bonificación especial mensual preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde la fecha en que se genero su derecho hasta el último día de vigencia de la Ley 24029, **Mas** el pago de los devengados, en el sentido que la bonificación solicitada debe de otorgarse a la demandante desde la fecha en que la actora empezó a trabajar como profesora, esto es 18 de junio del 1992, conforme se aprecia de la resolución directoral regional de fojas 03 hasta la fecha de vigencia de la ley N°24029, 25 de noviembre del año 2012. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL